

AREQUIPA



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 1117-2013-GRA/PR

VISTO:

El Informe N° 006-2013-GRA/AD HOC, mediante el cual se solicita la nulidad del proceso de selección Licitación Pública N° 021-2013-GRA, convocado para la contratación de tubería PVC SAP y tubería PVC para canales para la obra "Mejoramiento de la Carretera Variante de Uchumayo, entre el Puente San Isidro y la Vía de Evitamiento, Distrito de Sachaca, Yanahuara y Cerro Colorado - Arequipa", ítem III, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante D.L. N° 1017, modificado mediante la Ley N° 29873, en adelante Ley, señala: *"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.*

El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación..."

Que, el artículo 13° de la Ley dispone: *"...Al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado..."*

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF, dispone: *" El área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones..."*

Que, mediante Informe N° 302-2013-GRA-SGEPI-RO-MCVU-FCG, se comunica que debido a la verificación de los cálculos indicados en el expediente técnico de obra, se producirá una variación de las especificaciones de la tubería a adquirir, esto es, que el bien solicitado "Tubo de PVC -U para fluidos a presión de línea de saneamiento clase 5,630MMx6M, Unión flexible NTP 1452, incluye anillo de caucho NTP 4633", no cumple las especificaciones técnicas necesarias para la ejecución de la obra Mejoramiento de la Carretera Variante de Uchumayo, entre el Puente San Isidro y la Vía de Evitamiento, Distrito de Sachaca, Yanahuara y Cerro Colorado - Arequipa", existe una mala determinación del requerimiento, por tanto, se ha contravenido las normativa en contrataciones del Estado y corresponde declarar la nulidad del proceso en mención, ítem III, y retrotraer el proceso a la etapa de convocatoria previa reformulación del requerimiento por parte del Área Usuaria.

Que, estando al Informe N° 1533-2013-GRA-ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902, D. Leg. 1017, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades conferidas;



SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1ro.- DECLARAR de oficio la nulidad del proceso de selección Licitación Pública N° 021-2013-GRA, convocado para la contratación de tubería PVC SAP y tubería PVC para canales para la obra "Mejoramiento de la Carretera Variante de Uchumayo, entre el Puente San Isidro y la Vía de Evitamiento, Distrito de Sachaca, Yanahuara y Cerro Colorado - Arequipa", ítem III, y se retrotraiga a la etapa de convocatoria.



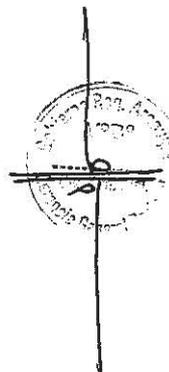
ARTÍCULO 2do.- DISPONER que la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos de Inversión, reformule su requerimiento de acuerdo con los artículos. 13° y 11° de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, respectivamente.

ARTÍCULO 3ro.- DISPONER que el Titular de la Unidad de Función Disciplinaria, Gerencia General Regional, efectúe el deslinde de responsabilidades administrativas, que hubiere lugar por la emisión del acto inválido.



Dada en la Sede Central del Gobierno Regional Arequipa a los **NUEVE (09)** días del mes de **DICIEMBRE** del Dos Mil Trece.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE